

**Asunto:** Iniciativa de Ley.

**CC. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES**

La suscrita **Diputada Juana Andrés Rivera**, y demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 37 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122, 123 y 124 de su Reglamento, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa de ley con proyecto de decreto, relativa a **reformular la fracción V del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Mediante Decreto número 305, aprobado en fecha 28 de mayo de mil novecientos ochenta y dos, la Honorable Legislatura del Estado de Colima tuvo a bien emitir la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, instrumento jurídico que a la fecha se encuentra vigente con las modificaciones que al mismo se han incorporado a partir de la aprobación de diversas reformas.

Conforme a las disposiciones del texto legislativo que se menciona, se concibe a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima como un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de control constitucional, autónomo y con participación de la sociedad civil, a través de su consejo, que tiene como objeto la observancia, promoción, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos, connotación que concede a dicho organismo la relevancia que ostenta en el contexto jurídico y social local.

En el propósito de enterar a la población de los logros que en esta materia se realicen, el legislador local consideró de particular relevancia la divulgación de las acciones y actividades que realiza la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, y consignó por ello la obligación de dicho organismo de rendir un informe ante el titular del Poder Ejecutivo y esta representación popular. El propósito es conceder un marco digno para dar a conocer los logros que se obtengan en este importante ámbito social que se refiere a los derechos fundamentales del hombre.

De esa manera, en la fracción V del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, se establece que el Presidente de la Comisión

de Derechos Humanos deberá rendir un informe anual al Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo, sobre las actividades de la Comisión, precisándose en el propio precepto que el informe en cuestión deberá presentarse el día acordado por el Consejo, dentro de la primera quincena del mes de enero de cada año.

En experiencias de ejercicios anteriores, al establecerse el período en que debe rendirse e informe, no se ponderó adecuadamente las repercusiones que conlleva su ubicación en los inicios de los ejercicios fiscales, fechas en que tradicionalmente se incrementa la actividad de las instituciones oficiales y dificulta la armonización de las agendas de los actores y autoridades que participan en dicho acto solemne.

En esa tesitura, se considera necesario establecer un período más amplio para que, al inicio de cada ejercicio fiscal, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, rinda el informe a que alude la fracción V, del artículo 23, de la Ley mencionada, para establecer que dicho acto tendrá verificativo el día acordado por el Consejo de dicha Comisión, durante el mes de enero de cada año.

Por lo antes expuesto y fundado la diputada que suscribe la presente iniciativa, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

## **DECRETO NÚM.**

**UNICO.-** Se reforma la fracción V del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, para quedar como sigue:

### **ARTÍCULO 23. . . .**

I a IV. . . .

V.- Rendir un informe anual al Congreso del Estado y al titular del Poder Ejecutivo, sobre las actividades de la Comisión. Dicho informe deberá presentarse el día acordado por el Consejo durante el mes de enero de cada año.

VI a XI. . . .

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

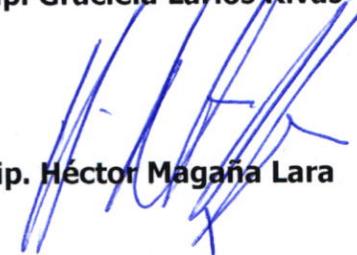
Los suscritos Diputados con fundamento en el artículo 48 de la Constitución Política del Estado de Colima, 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y 124 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, ponemos a consideración del pleno la solicitud de dispensar de todo trámite legislativo la iniciativa que se presenta, con excepción de la promulgación, para que sea discutida y aprobada desde el momento de su presentación, por tratarse de un asunto urgente y de obvia resolución.

**ATENTAMENTE  
COLIMA, COL. 12 DE ENERO DE 2017.  
POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

  
**Dip. Juana Andrés Rivera**

  
**Dip. Graciela Laríos Rivas**

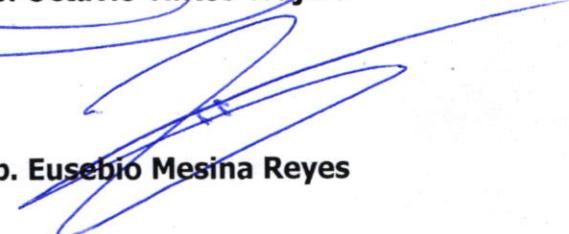
  
**Dip. Federico Rangel Lozano**

  
**Dip. Héctor Magaña Lara**

  
**Dip. José Guadalupe Benavides Florián**

  
**Dip. Octavio Tintos Trujillo**

  
**Dip. Santiago Chávez Chávez**

  
**Dip. Eusebio Mesina Reyes**